



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (24 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo).

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1059

FECHA	25 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANDRÉS CAMILO MUÑOZ TORRES
DEMANDADO	LEIDY TATIANA MARQUEZ BASANTE Y YOINER GILDARDO GONZALEZ CHITAN
RADICADO	865683184001-2022-00021-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se observa que el señor **Yoiner Gildardo González Chitan**, allegó memorial por medio del cual solicita la actualización de sus datos personales dentro del proceso de la referencia, adjuntado su cédula de ciudadanía.

Ante lo expuesto, se procede a verificar el escrito de la demanda y subsanación, dentro del cual se señaló el nombre de Jhonnier Andrés Bolaños Martínez como presunto padre Biológico de la menor **A.S.M.M.**, por lo que así se admitió la demanda y se generó la radicación.

Seguidamente en auto del 8 de julio de 2022 se tuvo por notificado al señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez por medio del correo electrónico jhonnier_andres_21@hotmail.com, y mediante auto del 30 de agosto de 2022 se dio por no contestada la demanda y se dispuso la prueba de ADN incluyendo al señor Jhonnier.

El 24 de agosto de 2023 se recibe correo del e-mail jhonniergonzalez23@gmail.com cuyo remitente es el señor **Yoiner Gildardo González Chitan**, aportando copia de la cédula de ciudadanía No. 1.006.845.884, y en la que señala que envía los datos actualizados ya que los nombres y apellidos en la demanda por paternidad están mal.

Con fecha anterior, del 15 de agosto de 2023, se tiene constancia secretarial en la que se indica que el señor **Yoiner Gildardo González Chitan**, se acercó a conocer el estado del proceso informando que su deseo es reconocer a la menor y que ello se lo había informado a la señora Leidy Tatiana Márquez, también indicó que al correo en el que se notificó la demanda era de él y que tenía ese y otro correo.

De esta manera, atendiendo a lo avizorado, que el nombre de quien se debió llamar a este asunto como presunto padre biológico de la menor es **Yoiner Gildardo González Chitan** y no Jhonnier Andrés Bolaños Martínez, se procede conforme el control de legalidad en cada etapa procesal a tomar las decisiones del caso, excluyendo el nombre del señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez como demandando en este asunto.



Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR al señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez como demandando en este asunto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, modificar el numeral primero del auto del 23 de febrero de 2022 que dispuso la admisión de la demanda, la cual quedará así

“PRIMERO.- ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad instaurada por Andrés Camilo Muñoz Torres, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Leidy Tatiana Marquez Basante, conforme las razones expuestas.

Las demás disposiciones quedan incólumes.

TERCERO: Dejar sin efectos el auto del 8 de julio de 2022 en lo que refiere a tener por notificado al señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez por medio del correo electrónico jhonnier_andres_21@hotmail.com. Lo indicado frente a la señora Leidy Tatiana Marquez Basante en dicho auto se deja incólume.

CUARTO: Dejar sin efectos el auto del 8 de julio de 2022 en lo que refiere se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez y en su totalidad la disposición de la práctica de la prueba de ADN. Lo indicado frente a la señora Leidy Tatiana Marquez Basante en cuanto a la no contestación de la demanda se deja incólume.

QUINTO: Vincular al presente asunto al señor **Yoiner Gildardo González Chitan** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.845.884. Se ORDENA se le notifique personalmente el contenido del presente Auto, el que inadmitió y admitió la demanda. Córrasele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Por parte de la Citadora del Juzgado procédase a excluir en la radicación de este asunto el nombre del señor Jhonnier Andrés Bolaños Martínez e inclúyase al señor **Yoiner Gildardo González Chitan**.

SÉPTIMO: Una vez surtida la notificación al señor **Yoiner Gildardo González Chitan**, se continuará con las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ac13e0c8ac632da54315834b5dc16fe238143520c92c9cc810104dd8b410a**

Documento generado en 25/08/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>